

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se radicó apertura de procedimiento de negociación de deudas del demandado. Se buscó en sistema de Gestión Siglo XXI y no se encuentra ningún proceso de insolvencia de personal natural no comerciante en curso. A Despacho.

Medellín, 11 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1543
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A AECSA S.A. (Cesionario)
Demandado	ESTEBAN PABON TORO
Radicado	05 001 40 03 007 2016 00555 00
Asunto	INCORPORA CESIÓN -ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 545 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - DEJA SIN EFECTO NOTIFICACIÓN

Se incorpora al expediente la cesión que ha efectuado el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A., en lo que respecta a los derechos y obligaciones derivados de los pagarés 05585000546800 y 07575000146907.

Por otro lado, se procede a resolver la solicitud allegada por el Conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, sobre la procedencia de suspender el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se observa que, en el escrito allegado por la Coordinadora de Insolvencia del Centro de Conciliación CONALBOS, se indicó que el 30 de septiembre de 2020 se admitió el trámite de Negociación de Deudas del señor ESTEBAN

PABON TORO identificado con cédula de ciudadanía número 8.033.656 quien se encuentra demandado en el presente proceso.

En dicho escrito el conciliador manifiesta que el 22 de octubre del presente año, se llevaría a cabo la audiencia de negociación de deudas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Así entonces, conforme a las normas citadas, se decretará la suspensión del proceso a partir de la fecha de aceptación del trámite de negociación de deudas, esto es desde el 30 de septiembre de 2020, dejando sin efecto la notificación del demandado realizada a través de la Secretaría el 13 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que a la fecha no hay constancia de apertura de proceso de liquidación patrimonial del demandado, y por ende, no se conoce en que Despacho se llevaría a cabo dicho trámite no hay lugar a ordenar la remisión del expediente; en tal sentido, se ordenará comunicar al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA la presente decisión, requiriéndole, para que una vez tenga conocimiento de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor, informe a este Despacho a que Juez le correspondió el conocimiento del mismo, a fin de remitirle el expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 30 de septiembre de 2020, conforme lo establece el artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la notificación al demandado realizada por la secretaría del Juzgado el día 13 de noviembre de 2020.

TERCERO: Durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

CUARTO: COMUNICAR a través del correo electrónico al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS - SECCIONAL ANTIOQUIA la presente decisión, requiriéndole, para que una vez tenga conocimiento de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor, informe a este Despacho a que Juez le correspondió el conocimiento del mismo, a fin de remitirle el expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834fa0b3a82892f1738e2a0103dd162ff02801fed9cf7a093f40b78872e53552**
Documento generado en 11/12/2020 11:44:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101 (E)** Hoy **14 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.